



CNR
Centro Nacional de Registros

**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CNR

Centro Nacional de Registros

Contrato No. CNR-LG-02/2019

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO 2019”

NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

, actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y por otra parte, _____, de _____ años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria _____

; y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”; y en las calidades dichas, otorgamos el presente contrato de servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático IBM, contratación adjudicada según Resolución Razonada de adjudicación por Libre Gestión de proveedor único número RR-CNR-01/2019 de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente instrumento es el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Servidor IBM SYSTEM X 3750 M4 serie: 06DB265; SAN SWITCHES serie: 10273CB, modelo: 2498-24G, serie: 10271WF, modelo: 2498-24G; sistema IBM STORWIZE V5000 y EXP Tipo: 207824C, serie: 7864560; IBM STORWIZE V3700 y EXP Tipo: 2072-24C, serie: 7832466; equipos que son propiedad del CNR. El mantenimiento correctivo incluye pero no se limita: Reemplazo e instalación de partes; mantener el equipo funcionando con el mínimo de interrupciones a las operaciones del CNR. El mantenimiento preventivo incluye pero no se limita: Revisión de condiciones físicas y ambientales donde se encuentran instalados los equipos; revisión de logs del sistema, niveles de firmware de los componentes de hardware, revisión de las “alertas” de los componentes de hardware del sistema, luz de atención; inspección visual de componentes de hardware en busca de algún daño físico visible;



CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

revisión del estado de arreglo de discos (Raid en estado operativo, no degradado, según aplique en la configuración de disco del equipo); verificar el correcto funcionamiento de fuentes de poder, memorias, tarjetas de red, etc.; revisión de fecha de expiración de baterías de cache, cuando aplique; entre otros, de conformidad con las Especificaciones Técnicas detalladas al número 22 de los Términos de Referencia y lo ofertado. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,323.36)** con IVA incluido, el cual será pagado por el CNR al contratista mensualmente por medio de cuotas de hasta **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,860.28)** con IVA incluida cada una. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final con el detalle de los servicios entregados a nombre del Centro Nacional de Registros, levantando acta de recepción del período de servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción, de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR por medio de cheque, posteriormente a la presentación de los documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución financiera autorizada, debiendo presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito de pago y fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de cuenta. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. En caso de refacturación por errores del contratista, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación y no generará cobro por mora. Del pago se efectuarán las retenciones de acuerdo a la legislación vigente. **TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir **1° de enero al 31 de diciembre de 2019**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El lugar para la prestación del servicio será en las oficinas centrales del CNR, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. El servicio objeto del presente contrato, iniciará a partir del 1° de enero del año 2019, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante la vigencia del mismo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: a) Pagar al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional; y b) Dar acceso al personal autorizado por la contratista, previa acreditación e identificación del mismo. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar el mantenimiento preventivo del hardware cada cuatro meses, consistente en realizar la limpieza interna en cada uno de los componentes de cada equipo; b) Entregar el documento en el que se indique el mantenimiento preventivo efectuado a cada equipo; c) Remitir al Administrador del Contrato, el formulario debidamente documentado y firmado por el técnico de soporte que brindó el servicio, así como por el usuario que recibe el trabajo, una



CNR

GOBIERNO DE EL SALVADOR Centro Nacional de Registros

vez finalizados el mantenimiento preventivo; d) Presentar y cubrir el procedimiento para reportar fallas y el de escalada de casos al fabricante, en el caso del mantenimiento correctivo; e) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; f) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; g) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera; h) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; i) Brindar cobertura de servicio 7/24, con tiempo de respuesta máximo de dos horas; y j) Brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informativo IBM de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia y lo ofertado. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El señor Julio Cesar Sierra Marengo, Coordinador de Administración de Servidores de la Gerencia de Infraestructura y Telecomunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información, nombrado como Administrador del Contrato según Resolución Razonada de adjudicación por Libre Gestión de proveedor único, antes referida, deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y en el numeral 6.10 previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar, supervisar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio; c) Elaborar las actas de recepción cumpliendo con lo estipulado al número 36 de los Términos de Referencia y el Artículo 77 del RELACAP, suscribirlas conjuntamente con el contratista y remitir copia del acta respectiva a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio; d) gestionar ante la UACI la modificación y/o prórroga del contrato de conformidad a lo estipulado al número 34 de los Términos de Referencia; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en los Términos de Referencia, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA: VARIACIONES.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse o disminuirse los servicios objeto del mismo. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente, y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomaran siempre como base los precios unitarios contratados. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la entrega del contrato **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 34/100 DÓLARES DE LOS**



CNR
Centro Nacional de Registros

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,432.34), equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, que deberá tener vigencia de UN AÑO más SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, contados a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, vigente hasta el uno de marzo de dos mil veinte. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP; las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, podrán ser canceladas directamente por el contratista al CNR o en su defecto el CNR podrá descontarlas de cualquier suma que adeude al contratista; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en los Términos de Referencia, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Décima Tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de incrementos el Contratista deberá entregar la ampliación por el monto de la garantía. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, el contratista que alegue dicha causa, podrá solicitar por escrito al CNR antes del vencimiento del plazo del contrato, una prórroga del plazo de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los



CNR

GOBIERNO DE EL SALVADOR Centro Nacional de Registros

Términos de Referencia; b) La oferta adjudicada; c) Resolución Razonada de adjudicación por Libre Gestión de proveedor único número RR-CNR-01/2019 de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; e) La Garantía; f) Resoluciones modificativas; g) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el instrumento correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de mediación o arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, incluyendo correo electrónico, ello sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo el procedimiento del reporte de problemas al *Service Desk* de GBM, que podrán notificarse por teléfono. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve. ^{cuyos efectos iniciaron el uno de enero} Entré en línea: cuyos efectos iniciaron el uno de enero.-vale.

Pasan firmas.....



...vienen firmas



NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, , comparecen: **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se

denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y el señor de años de edad, Ejecutivo Empresarial, de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, , con Numero de Identificación Tributaria

; que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el Contrato Número CNR-LG- CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, términos y condiciones que han contraído en dicho documento, cuyo objeto es el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático IBM, año dos mil diecinueve, que contiene DIECIOCHO CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio total por el servicio objeto del



CNR

Centro Nacional de Registros



contrato, es hasta por el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, el cual será pagado por el CNR al contratista mensualmente por medio de cuotas de hasta DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluida cada una. Que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final con el detalle de los servicios entregados a nombre del Centro Nacional de Registros, levantando acta de recepción del período de servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. Y que el trámite de pago deberá efectuarse previa presentación de los documentos y en la forma que ahí se detallan; TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Que el plazo del contrato es a partir uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y al contrato. Que el lugar para la prestación del servicio será en las oficinas centrales del CNR, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. El servicio iniciará a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante la vigencia del contrato; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **1)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto a la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro



CNR
Centro Nacional de Registros

de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; habiendo rendido protesta constitucional, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, según consta a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **h)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce, en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión; así como efectuar los nombramientos de los administradores de cada contrato, y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo asignar esa atribución en otros funcionarios de la institución. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **i)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número cero setenta y



CNR

Centro Nacional de Registros

nueve/dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la contratación como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho; y **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número cero ochenta y dos/dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y **2)** Con respecto al señor

Certificación notarial del Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario

, por Edgardo _____, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor de

y otro, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada, por el notario autorizante, la existencia legal de la sociedad y la personería, donde además éste da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

